





Respecto del exhorto a todos los Estados partes en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra a fin de que exista una amplia difusión y los apliquen plenamente; así como en relación a la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del DIH y apoyar a que se siga fortaleciendo y desarrollando; es menester señalar que el Ecuador contempla en su normativa constitucional y legal los principios de respeto al DIH, garantizando a través de la difusión en los miembros de Fuerzas Armadas el conocimiento de la normativa interna, destacando además que las violaciones del DIH constan tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal; Título IV Infracciones en Particular, Capítulo Primero: las Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos contra el D

Sobre la participación en la 32ava Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 8 al 10 de diciembre de 2011, MIDENA habrá emitido los informes de

mucho o]u] v š} o • W CE }u • •U • ] v Promesa 2: sobre Violencia Sexual en }v(o] š}• CEu }• Ç }š CE ^W CE }CE P vī W • ^} CE o CE (}CE ì u] v š} o 9



abordaje del tema de la protección a las víctimas de los conflictos armados, con los diferentes estamentos gubernamentales Secretaría de Derechos Humanos, Cancillería, Procuraduría General del Estado, entre otros estamentos, para que se trabaje de forma articulada y que como producto final sea la elaboración y entrega de los Protocolos de aplicación nacional para el debido tratamiento y protección a las víctimas de los conflictos armados.

Cabe recordar que, existe una estrecha relación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el DIH cuando se habla en el contexto del desarrollo de conflictos armados, recordando también que es obligación del Estado la de investigar las infracciones del DIH, el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, artículo 146 Sanciones Penales. ^ > • o š • W Œ š •